



CONVENIO GENERAL DE APOYO Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS, REPRESENTADO POR EL MTRO. LEANDRO VIQUE SALAZAR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, EN LO SUCESIVO "EL IEBEM", ASISTIDO POR EL DIRECTOR DE PLANEACIÓN EDUCATIVA, LIC. OCTAVIO ROGELIO OCAMPO ONTIVEROS, Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, CONSEJERA PRESIDENTA, ASÍ COMO LOS CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS Y EL M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO, EN SUS CALIDADES DE CONSEJEROS PRESIDENTES DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, RESPECTIVAMENTE Y EL D. EN D. Y G. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL IMPEPAC", Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL IEBEM" QUE:

I.1. De conformidad con el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 19 de mayo de 1992, entre el entonces titular del Poder Ejecutivo Federal representado por el Secretario de Educación Pública y los titulares de los Poderes Ejecutivos de los treinta y un Estados de la Federación, el Gobierno Federal transfirió a los Gobiernos de los Estados los recursos humanos, materiales y financieros con los que la Secretaría de Educación Pública Federal venía prestando los servicios de educación básica: preescolar, primaria, secundaria así como la educación normal y demás relativas para la formación de maestros, entre las que se encuentran la educación especial, inicial, indígena, física y las misiones culturales en la entidad.

I.2. Mediante decreto número doscientos veinticinco por el que se crea el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos (IEBEM) publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad 3591 de fecha 10 de junio de 1992, última reforma de fecha 8 de enero de 2025, se establece que el IEBEM es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto dirigir, administrar, operar y supervisar los establecimientos y bienes de educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y para la formación de maestros, incluyendo la educación normal, la educación indígena y afromexicana y los de educación especial, así como los recursos humanos, financieros y materiales que se transfirieron por la Secretaría de Educación Pública al Gobierno del Estado de Morelos.



I.3. Que con fecha 1° de Octubre del 2024, el Mtro. Leandro Vique Salazar, fue nombrado por la Gobernadora Constitucional del Estado de Morelos, Director General del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos (IEBEM), mismo que forma parte de la Administración Pública Paraestatal, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio en términos de lo dispuesto en los artículos 5, fracción II, 10, fracciones I, II, VII y XI del Decreto número doscientos veinticinco que crea el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos; 85 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos vigente; así como los diversos 1, 10, fracciones VII y VIII, y 11, fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

I.4. Para todos los efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en Calle Nueva China, s/n, colonia Lomas de Cortés, código postal 62240, municipio de Cuernavaca, Morelos.

II. DECLARA “EL IMPEPAC” QUE:

II.1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, base V, apartado C y 116, fracción IV, inciso C) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, fracciones V y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y el ordinal 63, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, “EL IMPEPAC”, es un organismo constitucional autónomo de carácter permanente, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones y profesional en su desempeño, conforme lo determina la normativa aplicable.

II.2. El Consejo Estatal Electoral, es el órgano de dirección superior y deliberación de “EL IMPEPAC”, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, conforme a los principios electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género, en términos de lo previsto por los artículos 63, párrafo tercero y 71, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

II.3. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, “EL IMPEPAC”, es autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones.

II.4. Acorde a lo que establece el ordinal 65 del Código comicial vigente, “EL IMPEPAC”, tiene como fines el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y

difusión de la cultura política, consolidar el régimen de partidos políticos, garantizar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

II.5. Conforme a los artículos 79, fracciones I y IV, 82 y 98, fracción X y XI, del código comicial vigente, la Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral de “**EL IMPEPAC**”, tiene la representación legal y administrativa del Instituto Morelense; así como, la representación electoral que ejercerá de manera conjunta con los Presidentes de las Comisiones Ejecutivas permanentes o temporales y suscribir convenios de este órgano comicial junto con el Secretario Ejecutivo.

II.6. El treinta de septiembre del dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo **INE/CG293/2020** mediante el cual aprobó la designación del Consejero Estatal Electoral el **MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS** y la Consejera Estatal Electoral **MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**, protestando el cargo el primero de octubre del año dos mil veinte.

II.7. TOMA DE PROTESTA. Con fecha diecisiete de abril del año dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral, se tuvo a bien realizar la toma de protesta de la **Maestra Mireya Gally Jordá**, como Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en cumplimiento al acuerdo **INE/CG374/2021**, así como la toma de protesta de la **Maestra Mayte Casalez Campos**, como Consejera Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en cumplimiento al acuerdo **INE/CG374/2021**, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

II.8. En fecha seis de noviembre del año dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/332/2023**, mediante el cual se designa al **D. en D. y G. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ**, como Secretario Ejecutivo de este órgano comicial.

II.9. El día primero de octubre del año dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, los Consejeros Estatales Electorales, la **C.P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES ÁLVAREZ**, el **M. en D. ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO** y el **ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO MARTÍNEZ**, rindieron protesta de ley ante dicho Consejo Electoral, en cumplimiento al resolutivo tercero del acuerdo **INE/CG2243/2024**, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha veintiséis de septiembre del año pasado.



II. 10. El quince de enero de dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, se aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/010/2025**, a través del cual aprobó la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local, en términos de lo que disponen los artículos 83 y 84 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; quedando determinadas las Presidencias y Consejerías Estatales Electorales Integrantes de las **COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTE DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, RESPECTIVAMENTE** por las y los consejeros estatales electorales siguientes:

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE	NOMBRE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE
MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS	C.P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES ÁLVAREZ ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO MARTÍNEZ	CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA
M. EN D. ADRIAN MONTESSORO CASTILLO	MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO MARTÍNEZ	DE ASUNTOS JURÍDICOS

II.11. Que de conformidad con el artículo 98, párrafo primero, fracción I, del Código Electoral Local, el Secretario Ejecutivo del Órgano Superior de Dirección de “**EL IMPEPAC**”, tiene la facultad, entre otras, de auxiliar al Consejo Estatal y a las Comisiones Ejecutivas en la conducción, la administración y la supervisión para el desarrollo adecuado de los órganos directivos y técnicos del Instituto Morelense, teniendo el carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración y de dominio en los términos del artículo 2008 del Código Civil vigente en el Estado, pudiendo otorgar mandatos y revocarlos, informando oportunamente al Consejo Estatal Electoral.

II.12. “**EL IMPEPAC**” señala como su domicilio para efectos de este instrumento jurídico, el ubicado en Calle Zapote, número 3, colonia Las Palmas, código postal 62050, en esta ciudad de Cuernavaca, Morelos.

III. DECLARAN “LAS PARTES” QUE:

III.1. Se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente convenio.





III.2. Es en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente convenio, tiene por objeto promover, difundir, coadyuvar y fortalecer la Educación Cívica en el Sistema Educativo de la Entidad, en cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales con que cuentan las partes, estableciendo las bases para que “EL IMPEPAC” y “EL IEBEM”, realicen conjuntamente diversas actividades de acuerdo a las atribuciones de “LAS PARTES”, para lograr el objeto del presente convenio.

SEGUNDA. PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES. “EL IEBEM” acepta otorgar todas las facilidades a “EL IMPEPAC” para llevar a cabo conferencias, pláticas, jornadas cívicas, mesas de diálogo, cursos de actualización, actividades culturales de educación cívica, así como la promoción y difusión de la cultura política, entre otras actividades relacionadas con las atribuciones de “EL IMPEPAC”, dirigidos a las y los estudiantes de nivel básico, en los planteles escolares que acepten participar, sin entorpecer las actividades escolares correspondientes y en los horarios que el personal directivo de cada plantel estipulen, previa autorización de la Dirección Educativa que corresponda.

TERCERA. ELABORACIÓN DE MATERIALES. Convienen las partes en que “EL IMPEPAC”, asumirá la obligación de generar los materiales digitales, a efecto de desarrollar las actividades, señaladas en la cláusula inmediata anterior. Para ello, las partes podrán celebrar reuniones necesarias, a efecto de analizar y generar consensos en la generación de dichos materiales.

CUARTA. DIRECTORIO DE PLANTELES PARA PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES. “EL IEBEM” por conducto de la Dirección de Planeación Educativa, podrá optar por entregar a “EL IMPEPAC”, un Directorio de Jefaturas de Sector de los planteles educativos, a través del cual este último pueda mantener contacto con las instituciones educativas, o bien realizar la entrega de un directorio de los planteles educativos en el Estado; a fin de desarrollar las actividades objeto del presente instrumento.

QUINTA. PROMOCIÓN. “LAS PARTES” convienen en promover de manera específica la educación cívica a través de las y los alumnos de nivel básico, coordinando actividades consensuales que garanticen una mayor y mejor calidad de las actividades a realizar en la materia objeto del presente instrumento, en los planteles escolares que acepten participar, sin entorpecer las actividades escolares correspondientes y en los horarios que el personal directivo de cada plantel estipulen, previa autorización de la Dirección Educativa que corresponda.



SEXTA. DIFUSIÓN DE ACTIVIDADES. Convienen “LAS PARTES” en dar difusión a través de los medios a su alcance de las actividades que se desarrollen en el marco del presente instrumento, así como de los resultados de las mismas, siempre respetando los créditos que a cada parte corresponda.

SÉPTIMA. PARTÍCIPIES. “EI IEBEM” manifiesta que en la realización de las actividades objeto del presente instrumento, serán partícipes además de los alumnos, las autoridades escolares, directivas, profesores, profesoras; a efecto de propiciar una nueva cultura democrática que permita la formación de futuras ciudadanas y ciudadanos participativos y conscientes de las actividades cívico – electorales de nuestro Estado.

OCTAVA. PERIODO DE DESARROLLO DE ACTIVIDADES. Convienen “LAS PARTES” en que el periodo de aplicación de las actividades objeto del presente convenio, serán realizadas por éstas, a partir del inicio de cada Ciclo Escolar, respetando para tal efecto el Calendario Escolar aprobado por la Autoridad Educativa Local, así como el aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/743/2024, en los planteles escolares que acepten participar, sin entorpecer las actividades escolares y en los horarios que el personal directivo de cada plantel estipulen, previa autorización de la Dirección Educativa que corresponda.

NOVENA. RESPONSABLES DE SEGUIMIENTO. Para el correcto desarrollo del objeto del presente convenio, “LAS PARTES” nombrarán un responsable de seguimiento al presente convenio quienes, de forma enunciativa mas no limitativa, tendrán las responsabilidades siguientes:

- Ser el conducto por el cual se informe a sus respectivas instituciones de las actividades realizadas al amparo del presente convenio, así como la eventual firma de un convenio específico que derive del presente convenio.
- Mantener comunicación permanente entre ambas instituciones con la finalidad de lograr una mayor coordinación, en el seguimiento del presente instrumento.
- Coordinar y dar seguimiento a las actividades materia del presente convenio, así como de aquellos que deriven de la aplicación del mismo.
- Gestionar ante su institución y proporcionar los elementos, para que las partes puedan ejecutar las actividades objeto del presente convenio.

DÉCIMA. ENLACES Para la ejecución de las actividades del presente convenio, “**LAS PARTES**” designaran como responsables a:

Por “**EL IMPEPAC**”, al **D. en D. y G. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ**, quien funge como Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de “**EL IMPEPAC**”, con número telefónico institucional 777362-42-00.

Por “**EL IEBEM**”, al **Lic. Octavio Rogelio Ocampo Ontiveros**, quien funge como Encargado de Despacho de la Dirección de Planeación Educativa, con correo institucional: octavio.ocampo@iebem.edu.mx y número telefónico institucional: 777 3170311.

Así mismo convienen “**LAS PARTES**” en que los funcionarios designados que eventualmente sustituyan a las personas designadas como responsables del seguimiento del presente convenio, se consideraran para efectos del presente convenio, como nuevos responsables.

DÉCIMA PRIMERA. REUNIONES DE TRABAJO. “**EL IMPEPAC**” conviene en llevar a cabo las reuniones que sean necesarias con los responsables designados por las autoridades de “**EL IEBEM**”, para efecto de presentar los proyectos relativos a las actividades materia del presente convenio y que se encuentran insertas en la primera cláusula del mismo.

DÉCIMA SEGUNDA. DEL USO DE INSTALACIONES EDUCATIVAS. “**EL IEBEM**”, sujeto a disponibilidad, se compromete a otorgar las facilidades a “**EL IMPEPAC**”, a efecto de que en las instalaciones educativas y/o edificios públicos que acepten participar, se puedan llevar a cabo conferencias, pláticas, jornadas cívicas, mesas de diálogo, cursos de actualización, actividades culturales de educación cívica, actividades de promoción y difusión de la cultura política, capacitaciones y talleres en materia de educación cívica, sin entorpecer las actividades escolares y en los horarios estipulados por el personal de cada plantel educativo, previa autorización de la Dirección Educativa que corresponda.

DÉCIMA TERCERA. IDENTIFICACION DE COMISIONADOS EN LOS PLANTELES. “**EL IMPEPAC**” de conformidad con el principio del interés superior del menor establecido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a efecto de garantizar la protección y cuidado de los alumnos de los planteles donde se realicen las actividades objeto del presente instrumento, conviene en que, todo aquel servidor público y/o funcionario y/o persona que acuda a los planteles escolares deberá estar plenamente identificada y entregar al responsable del plantel educativo correspondiente el o los oficios de comisión respectivos así como las identificaciones oficiales correspondientes.

DÉCIMA CUARTA. CONVENIOS ESPECÍFICOS. Además de las actividades referidas, podrán desarrollarse actividades conjuntas de colaboración y ejecución de acuerdos específicos que



se integrarán como anexos al presente instrumento y establecerán el objeto de las actividades a desarrollar. Ello no será impedimento para que "LAS PARTES" puedan celebrar convenios específicos de colaboración, derivados del presente instrumento; en los cuales se detallara de manera pormenorizada las actividades a llevarse en forma concreta.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES O ADICIONES. Convienen "LAS PARTES" en que el presente convenio puede ser modificado o adicionado previamente por sus áreas o funcionarios competentes, mediante la firma de un convenio modificatorio respectivo. Las modificaciones o adiciones surtirán efectos a partir de la fecha de la firma de quienes cuenten con las facultades legales para obligar a las partes.

DÉCIMA SEXTA. GASTOS. "LAS PARTES" convienen que los gastos que se generen con motivo del cumplimiento al presente convenio, correrán a cargo de la parte que la ejecute, o que por atribuciones institucionales corresponda.

"LAS PARTES" convienen que las actividades que conjuntamente se realicen y que ameriten alguna erogación adicional, se establecerán de forma específica por cuanto a monto, porcentaje de aportación y forma de pago en el instrumento jurídico que al efecto se suscriba. Así mismo, "LAS PARTES" convienen en no generarse mutuamente cobro alguno con motivo de este Convenio.

DÉCIMA SEPTIMA. EXCLUSIÓN LABORAL. Convienen "LAS PARTES" que el personal comisionado por cada una de ellas para el cumplimiento del objeto materia del presente instrumento, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleo. Por consecuencia su empleador asumirá la responsabilidad laboral, civil y de cualquier otra índole o naturaleza, sin que por colaboración materia del presente convenio, puedan dividirse las obligaciones a cargo de la otra parte, y en ningún caso se consideraran patrones solidarios; por lo que el personal que cada una de "LAS PARTES" emplee en el cumplimiento del presente instrumento, mantendrá su relación jurídica y en su caso laboral con aquella que lo proporcionó.

Si en la elaboración de un trabajo, programa, proyecto o actividad materia del presente instrumento interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a "LAS PARTES", dicho personal continuará bajo la dirección y dependencia de la Institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará subordinación ni relación alguna de carácter laboral con ninguna de "LAS PARTES".

DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" convienen que cualquier información de carácter confidencial o reservada derivada del presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículos 6 y 16 de la Constitución Federal y artículos 3, 5, 6, 9, 10 y 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 1,



2, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, así como el Título VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y artículos 1, 2, 4, 6, 7, 8 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados Del Estado de Morelos; no se podrá divulgar, salvo que sea autorizada de forma expresa y por escrito por cualquiera de **"LAS PARTES"**, por ende, queda prohibido hacer uso indebido de la información confidencial relacionada con temas jurisdiccionales o casos de ciudadanas y ciudadanos particulares, observando siempre el interés superior del menor.

DÉCIMA NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL. La propiedad intelectual que se derive de las actividades a desarrollar con motivo del presente convenio, quedara sujeta a los ordenamientos legales aplicables, así como a los convenios específicos que sobre el particular suscriban **"LAS PARTES"**, otorgando el crédito correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichas actividades.

VIGESIMA. ACUERDOS PREVIOS. El presente instrumento, establece los acuerdos alcanzados entre **"LAS PARTES"**, con relación al objeto del mismo, por lo que cualquier, pacto, convenio, trato, verbal o escrito que hayan celebrado previamente, quedará sin efecto alguno.

VIGÉSIMA PRIMERA. BUENA FE. "LAS PARTES" manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él son producto de su buena fe y que en la celebración del mismo no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones necesarias que permitan su debido cumplimiento.

En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o el cumplimiento del presente instrumento, se procurará que **"LAS PARTES"** voluntariamente y de común acuerdo la resuelvan.

De no resolverse dicha controversia, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Estado de Morelos con residencia en el mismo, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o cualquier otra causa.

VIGÉSIMA SEGUNDA. VIGENCIA. Conviene **"LAS PARTES"** que el presente convenio estará vigente a partir de la firma y/o suscripción del mismo, y concluirá el **31 de diciembre del 2025.**

VIGÉSIMA TERCERA. CAUSAS DE EXTINCIÓN. Las causas de extinción del instrumento, son el incumplimiento de su objeto, por caso fortuito, fuerza mayor o cuando **"LAS PARTES"** lo consideren conveniente a sus intereses.



VIGÉSIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de “LAS PARTES” puede dar por terminado el presente convenio, previo aviso por escrito con una anticipación de quince días naturales, previendo que éste no afecte los procedimientos que se encuentren desarrollando, los cuales deberán seguir su desarrollo hasta su conclusión.

VIGÉSIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD CIVIL, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente convenio, debido a un caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por este todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse. En tales supuestos, “LAS PARTES” revisarán de común acuerdo el avance de los procedimientos que estén desarrollando para establecer las bases o consenso sobre el mismo.

“LAS PARTES” manifiestan que en la celebración del presente convenio no ha habido dolo o mala fe, firmándolo para constancia en la ciudad de Cuernavaca, Morelos a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

POR “EL IMPEPAC”:

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ

CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS

CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL Y CONSEJERO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

POR “EL IEBEM”:

MTRO. LEANDRO VIQUE SALAZAR
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS

LIC. OCTAVIO ROGELIO OCAMPO ONTIVEROS
DIRECTOR DE PLANEACIÓN EDUCATIVA





M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO

**CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL Y
CONSEJERO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS
JURÍDICOS DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA**

**D. EN D. Y G. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI
PÉREZ**

**SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

TESTIGOS DE HONOR POR "EL IMPEPAC"

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**C.P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES
ÁLVAREZ
CONSEJERA ELECTORAL DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO
MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO GENERAL DE APOYO Y COLABORACIÓN DE FECHA VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS (IEBEM) Y EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA (IMPEPAC), CON EL OBJETO DE PROMOVER, DIFUNDIR, COADYUVAR Y FORTALECER LA EDUCACIÓN CÍVICA EN EL SISTEMA EDUCATIVO DE LA ENTIDAD.

